



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

ORDENANZA Nº 422-MVES

ORDENANZA QUE APRUEBA EL
RÉGIMEN DE APLICACIÓN Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS)
Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 422-MVES

Villa El Salvador, 23 de diciembre del 2019

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTOS: EL Dictamen N° 010-2019-CAT-MVES de la Comisión de Administración Tributaria, el Memorando N° 1314-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 567-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 3422-2019-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 296-2019-SGFA/GRAT/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa sobre propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*, siendo que conforme numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”*;

Que, el artículo 46° de la precitada Ley, establece que: *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.”*, asimismo, el artículo 74° establece: *“Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”*

Que, con Ordenanza N° 385-MVES, se aprobó la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, asimismo, mediante Ordenanza N° 401-MVES se Incorpora Códigos de Infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador;

Que, con Ordenanza N° 419-MES se aprueba del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, estableciéndose en su artículo 9°: *“Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Recaudación y Control, la elaboración del nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) conforme a las funciones establecidas en la presente Ordenanza”*, asimismo, que en el numeral 41.11 del artículo 41° del citado Reglamento se establece como función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, entre otras, la siguiente: *“Diseñar, elaborar, modificar e implementar, en coordinación con la Subgerencia de Recaudación y Control, el Reglamento de Organización y Funciones (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS)”*;

Que, con Informe N° 296-SGFA-GRAT/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa con el visto bueno de la Subgerencia de Recaudación y Control, en uso de sus funciones descritas en el considerando anterior, remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) e informa que al haberse aprobado la Ordenanza N° 419-MVES antes citada, y siendo que en su artículo noveno encarga a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Recaudación y Control, la elaboración del nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), y siendo que se ha efectuado cambios trascendentales respecto a las áreas encargadas del Procedimiento Administrativo Sancionador, corresponde la emisión de un nuevo marco normativo referido a la Aplicación de Sanciones Administrativas y el establecimiento de las conductas infractoras, solicitando que la propuesta sea elevada al Concejo Municipal para su aprobación, lo que es ratificado con Memorando N°3422-2019-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria;

Que, con Informe N° 567-2019-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que mediante Ordenanza se apruebe el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo que fuera propuesto por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa con la participación de la Subgerencia de Recaudación

y Control, pues al haberse modificado la Estructura Orgánica de la Municipalidad y aprobado el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones, resulta necesario adecuar dichos instrumentos a la normatividad vigente, precisa que de conformidad con el Artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas, por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, asimismo, menciona que la Ordenanza Propuesta no vulnera lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, sino por el contrario se hace conocer a la ciudadanía y a las entidades las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las acciones administrativas ante la comisión de las mismas, situación por la cual el proyecto de Ordenanza no constituye una barrera burocrática ilegal, y, por último agrega la citada oficina que conforme a lo establecido en el numeral 3.2) del inciso 3) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, la propuesta de Ordenanza se encuentra exceptuada de la pre publicación, en virtud a que se trata de una adecuación a la normatividad vigente y estricto cumplimiento del artículo noveno de la Ordenanza N° 419-MVES;

Que, con Memorando N° 1314-2019-GM/MVES, la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de que se eleve el expediente para ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en atención al Dictamen N° 010-2019-CAT-MVES emitido por la Comisión de Administración Tributaria, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS)
Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que consta de siete (07) Títulos, seis (06) Capítulos, cuarenta y ocho (48) artículos, tres (03) disposiciones finales y transitorias, y nueve (09) formatos correspondientes a los anexos del I al IX, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente para efectos tributarios, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza N° 385-MVES y la Ordenanza N° 401-MVES, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER supletoriamente la aplicación a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil, Código Tributario, respectivamente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las demás unidades orgánicas de esta Municipalidad, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), así como los formatos que obran en los Anexos I al IX, en el Diario Oficial El Peruano, las cuales registrarán a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), así como los formatos que obran en los Anexos del I al IX en el portal institucional de esta Municipalidad (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (WWW.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
ALCALDE

**RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR****TÍTULO PRELIMINAR****Artículo I.- Potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.**

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Villa El Salvador, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo II.- Finalidad.

La presente Ordenanza, tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas complementarias, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

Artículo III.- Alcances de la potestad sancionadora.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Villa El Salvador, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°- OBJETO Y FINALIDAD**

La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y complementarias.

La finalidad del presente Régimen es contar con un dispositivo legal, mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales, con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

Artículo 2°- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, con alcance a las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones y sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenido en el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

1. **Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido Procedimiento.-** No se pueden interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificando como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera resolución;
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción ; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita infracciones por norma reglamentaria.
5. **Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor tanto en lo que refirió a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor de la nueva disposición.
6. **Concurso de Infracciones.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **Continuación de Infracciones.-** Para determinar las procedencias de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado el administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos.

 - a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
8. **Causalidad.-** La responsabilidad de recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes, mientras no cuenten evidencias en contrario.
10. **Culpabilidad.-** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
11. **Non bis in ídem.-** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición

se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

1. **Acta de Fiscalización.-** Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Inspector Municipal.
2. **Actividad de Fiscalización.-** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
3. **Actuaciones Preliminares.-** Son de todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.
4. **Autoridad Instructora.-** Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción.
5. **Autoridad Resolutora.-** Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas provisionales o cautelares y resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.
6. **Diligencia.-** Toda actuación realizada por los Inspectores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de Fiscalización.
7. **Denuncia.-** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.
8. **Infracción.-** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa el Salvador
9. **Infractor.-** Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.
10. **Medida Complementaria.-** Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.
11. **Medida Provisional o Cautelar.-** Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.
12. **Multa Administrativa.-** Es la sanción pecuniaria que el órgano resolutor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada a para cada infracción.

El cálculo de la misma se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- a) Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- b) El Valor de la obra.
- c) Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personalísimas, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al **Principio Non Bis In Idem**, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

13. **Notificación de la Papeleta de Imputación.-** Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por el Inspector Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

14. **Procedimiento Administrativo Sancionador.-** Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicios de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa.
15. **Resolución de Sanción Administrativa - RESA.-** Acto Administrativo mediante el cual se Impone el infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva Medida Complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.
16. **Responsabilidad Administrativa del Infractor.-** Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique el propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.
17. **Sanción Administrativa.-** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes las siguientes instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

Subgerencia de Fiscalización Administrativa: Es la unidad orgánica responsable de la conducción de la fase instructora. Detecta las posibles infracciones tipificadas en el CUIS y, de considerarlo necesario, ejecuta las Medidas Complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución sanción de primera o segunda instancia. Es responsable de recabar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada y remitirlos al órgano resolutor, para la emisión de la resolución a que hubiere lugar. Asimismo, se encarga de:

- a) Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o escritas por las infracciones previstas en el CUIS, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de notificación de papeleta de imputación, de corresponder.
- b) Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad.
- c) Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.

Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo: Unidad orgánica a cargo de la organización del procedimiento sancionador cuando este se inicie por denuncia de terceros. Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.

Inspector Municipal: Es el agente dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las Medidas Complementarias dictadas, de conformidad con el CUIS. Brinda apoyo a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y al órgano resolutor del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

Subgerencia de Recaudación y Control: Es la unidad orgánica encargada de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIS, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva al superior jerárquico los recursos de apelación presentados.

Gerencia de Rentas y Administración Tributaria: Es la unidad orgánica encargada de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que los administrados interpongan contra las resoluciones de sanción impuestas y contra las resoluciones que resuelvan los recursos de reconsideración.

Subgerencia de Ejecutoría Coactiva: Constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador competente para ejecutar las resoluciones de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de conformidad con las normas de la materia.

Procuraduría Pública Municipal: Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Todas las unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, para el cumplimiento de su rol instructor de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al inspector municipal en sus intervenciones. Dicha Subgerencia podrá, además, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa coordinará con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, entre otras, para efectuar las verificaciones *in situ*.

Artículo 7°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la municipalidad de Villa El Salvador, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el Artículo 33° y 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

TÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR****CAPÍTULO I
DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL****Artículo 8°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentren reservada los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los Inspectores Municipales.

Artículo 9°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Inspector Municipal.

El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de inspección.
- c) Nombres e identificación del inspector municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 10°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El órgano de Instrucción, a través de los inspectores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

2. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
3. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
4. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69° y 70° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
5. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
6. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
7. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
8. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
9. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
10. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 11º.- DEBERES DE LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 12º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 13º.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Artículo 243°)
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 14º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la Notificación de la Papeleta de Imputación, y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Inspector Municipal.

Artículo 15º.- NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE IMPUTACIÓN

En la Notificación de la Papeleta de Imputación se deberá consignar:

1. Fecha y hora de inspección.
2. Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
5. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la papeleta de imputación.
6. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
7. Nombres, apellidos y firma del inspector municipal que emite la Notificación de la Papeleta de Imputación.
8. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.

En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia.

Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 16º.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

1. El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de la Papeleta de la Imputación, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.
2. Se presenta el descargo a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo de la Municipalidad.
3. El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación de Papeleta de Imputación.

Artículo 17º.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El órgano resolutor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes, o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción procediéndose a emitir la Resolución respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 18.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

1. En la de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 32º de la presente Ordenanza:
 - a) Paralización de Obra.
 - b) Decomiso.
 - c) Retención.
 - d) Retiro en el caso de: materiales, maquinarias de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.

- e) Inmovilización.
 - f) Clausura Inmediata (Temporal o definitiva).
2. Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:
- a) Intensidad de la infracción.
 - b) Proporcionalidad o razonabilidad.
 - c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
 - d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
 - e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.
3. Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.
4. Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 19°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

1. El inspector municipal adopta la medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo 18°.
2. La Medida Provisional o Cautelar se adopta en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.
3. El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:
 - a) Número del Acta.
 - b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
 - c) Órgano que ejecuta la medida.
 - d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
 - e) Hecho que configura la infracción.
 - f) Número y fecha de la papeleta de imputación que genera la medida provisional o cautelar.
 - g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
 - h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
 - i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
 - j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
 - k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

Artículo 20°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las Medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el inspector municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 21°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

1. El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el inspector municipal.
2. Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.
3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.
4. Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

Artículo 22°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el órgano de instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido en el numeral 3 del artículo 21°.
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Administración.

Artículo 23°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que el órgano encargado del procedimiento

recursivo, motivadamente, podrá disponer que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 24°- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al Ordenamiento Jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 25°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo, así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo identificarse, a fin que se le remita una respuesta.

Artículo 26°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que origine el procedimiento, deben ser comunicados al denunciante.

Si el órgano resolutor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 27°- INICIO DE LA ETAPA RESOLUTIVA

Se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el órgano resolutor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 28°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano resolutor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Artículo 29°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo establecido en el artículo 28° de la presente Ordenanza, el órgano resolutor, con o sin el descargo, evaluará el informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 30°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en la presente ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Papeleta de Imputación que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.

- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida complementaria que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N°27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 31º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 32º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

El órgano resolutor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, son las siguientes:

1. **DECOMISO:** Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a decomisar o desposeer lo siguiente:
 - a) Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
 - b) Productos que pongan en riesgos o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
 - c) Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
 - d) Productos que vulneren la propiedad intelectual.
 - e) Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
 - f) Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida.

2. **RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:** La retención es la medida complementaria, consistente en el retiro de productos y/o bienes materia del comercio y/o actividades no autorizadas, para internarlos en el Depósito Municipal.

Los productos que no sean pasibles para decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

En el caso de que no sean requeridas su devolución, transcurrido en el plazo de cinco (5) días calendario cuando se trate de productos perecibles, y treinta (30) días calendario lo no perecibles, se ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual procederá a redactar el Acta respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción (Fiscalización Administrativa) procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

a. Abandono de Bienes Retenidos.

En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperados, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas, siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales.

b. Devolución de bienes retenidos y removidos.

En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o ejecutado las medidas complementarias impuestas y subsanado la infracción que dio origen a la retención o remoción.

Los infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes retenidos y/o removidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

Tratándose de la recuperación de bienes retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en Trámite Documentario de la Municipalidad, quien la derivará para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de tres (03) días.

c. Depósito Municipal.

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, deberá contar con un Depósito que brinde las garantías respectivas, a fin de que lo ingresado en el mismo no se deteriore o no sea sustraído, bajo responsabilidad del encargado o depositario. No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

d. Responsabilidad solidaria.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga, también es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

En caso que no se pudiera identificar a la persona infractora, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa. La Resolución que impone la sanción y/o medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

3. **SUSPENSIÓN DE EVENTOS:** Es la medida complementaria que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.
4. **SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente (Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial y/o Gerencia de Desarrollo Urbano) en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto

5. **REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá

reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse.

6. **CLAUSURA:** Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos clases, a saber:
- a) **Clausura temporal:** Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS.
 - b) **Clausura definitiva:** Aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.

En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra las buenas costumbres y la moral, o cuando la Subgerencia de Fiscalización Administrativa lo considere pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.

7. **RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS:** Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.
8. **PARALIZACIÓN DE OBRA:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros. Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.
9. **DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y DESMONTAJE:** La demolición es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal, lo que constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública. El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.
10. **TAPIADO:** Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas.
11. **EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.
12. **RETENCIÓN E INTERNAMIENTO DE VEHICULOS:** Remover los vehículos, que se encuentren estacionados en la vía pública, afectando la conservación del ornato, cuando generan afectación o amenaza a la seguridad pública, o cuando se incumpla con la normatividad se procederá al internamiento del vehículo menor.
13. **INTERNAMIENTO DE ANIMALES.-** Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal y/o animales, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cauce perjuicio o malestar al vecindario

o infrinja disposiciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector Municipal.

14. **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.-** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil, lo cual se podrá efectuar de manera inmediata.

Que, conforme a la Ley N° 30230, Capítulo VII, Disposiciones para la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal, se efectuará a través de la Procuraduría Pública Municipal.

15. **ACONDICIONAMIENTO.-** Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

Artículo 33°.- ACTA DE DECOMISO, RETENCION Y RETIRO

En la diligencia, se levantará un Acta por triplicado consignándose lo siguiente:

- a) El nombre completo del propietario o su razón social.
- b) La constancia de la infracción cometida.
- c) El detalle de los artículos decomisados, retenidos o retirados: cantidad o peso, el estado en que se encuentran, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa, retiene o retira (cuando corresponda).
- d) El nombre del funcionario e inspector municipal.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto (s) intervenido(s).
- g) En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
- h) La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al Órgano Instructor interventor. El formato de Acta deberá ser numerado, y aprobado por Decreto de Alcaldía.

Artículo 34°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Imputación, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximo, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.
2. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el órgano resolutor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

3. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPITULO VI

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 35°.- CRITERIO DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, el órgano resolutor debe tener en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 36°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración.
- f) Subsanciación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Imputación.

TITULO III

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 37°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

- 1. La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.
- 2. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:
 - a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
 - b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
 - c) Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cesó.
- 3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo.
- 4. La prescripción es declarado de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.
- 5. Los administrados también podrán solicitar la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.
- 6. Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 38°.- PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

- 1. La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos.
 - a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
 - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgado en forma desfavorable para el administrado.
- 2. En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el órgano resolutor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.
- 3. El cómputo del plazo para la pérdida de ejecutoriedad solo se suspende con la indicación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.
- 4. Los administrados pueden deducir la pérdida de ejecutoriedad como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 39°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativo solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Artículo 40°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.

TITULO V

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 41°.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 42°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248° numeral 7 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 43°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TITULO VI

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 44°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 45°.- EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
- h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

Artículo 46°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TITULO VII

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

- a) Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de imputación, solo pagará el 50 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.
- b) Para el caso de las infracciones por licencias de construcción sujetas a beneficio, si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución de Sanción, sólo pagará el 50 % del monto.

El beneficio otorgado en el presente artículo no está sujeto a fraccionamiento alguno.

Artículo 48°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión, respetando los principios del procedimiento administrativo sancionador, establecidos en la Ley N° 27444.

Segunda: Fíjese un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

Tercera: Los formatos a ser utilizados en el procedimiento administrativo sancionador, aprobados en el artículo primero de la Ordenanza N° 422-MVES, son los siguientes:

Anexo N° I “Notificación de Papeleta de Imputación”.

Anexo N° II “Acta de Fiscalización”.

Anexo N° III “Acta de Clausura”.

Anexo N° IV “Acta de Paralización de Obra”.

Anexo N° V “Acta de Decomiso”

Anexo N° VI “Acta de Retiro”.

Anexo N° VII “Acta de Destrucción”.

Anexo N° VIII “Acta de Internamiento de Vehículo”.

Anexo N° IX “Acta de Levantamiento de Medida Complementaria”



ORDENANZA N° 422-MVES
ANEXO N° I
NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN

N°

| | |
|------|-----|
| HORA | DÍA |
| | |

ORDENANZA N° 422-MVES

| | |
|--|-------------------|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR | DNI/RUC/CE |
| | |

| DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR | | | | | |
|-------------------------------------|--------|--------|----------|----|-----|
| CALLE/AV./JR./PSJE | NÚMERO | SECTOR | GRUPO | MZ | LT. |
| | | | | | |
| URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV. | | | DISTRITO | | |
| | | | | | |

| LUGAR DE LA INFRACCIÓN | | | | | |
|-------------------------------------|--------|--------|----------|----|-----|
| CALLE/AV./JR./PSJE | NÚMERO | SECTOR | GRUPO | MZ | LT. |
| | | | | | |
| URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV. | | | DISTRITO | | |
| | | | | | |

| GIRO Y/O ACTIVIDAD DEL INFRACTOR | | | |
|--|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | MONTO: % UIT | MONTO: % VALOR DEL AVANCE DE LA OBRA |
| | | | |
| OBSERVACIONES DEL INSPECTOR MUNICIPAL: | | MEDIOS PROBATORIOS (INDICAR CUALES) | |
| | | | |

DATOS EXCLUSIVOS PARA OBRAS:

1. METRADO:.....
2. TRABAJOS CONSTATADOS:.....
3. N° DE PISOS Y/O NIVEL QUE SE ESTA EJECUTANDO LA INFRACCION:.....

- a) El infractor tiene 5(cinco) días de plazo para presentar su descargo en la Unidad de Administración Documentaria y Archivo si considera que no ha cometido la infracción, conforme a artículo 234, numeral 234.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- b) Vencido el plazo, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación informada, se emitirá la resolución de sanción correspondiente, la misma que puede ser impugnada. Agotado el plazo se procederá a la ejecución coactiva de sanción, bajo apercibimiento de interponer medidas cautelares de embargo de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, TUO de la Ley N° 26979, Ley de de Procedimiento de Ejecución Coactiva
- c) Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado con un descuento de hasta 50%, siempre que cancele dentro de los 5 (cinco) días hábiles después de haber sido notificado, además, que este beneficio se encuentre contemplado en el CUIS y no haya presentado descargo alguno cuestionando la notificación efectuada.

| |
|----------------------|
| RECEPCION |
| NOMBRES Y APELLIDOS |
| DNI N° |
| VINCULO O PARENTESCO |
| |
| FIRMA |

| |
|--------------------------------------|
| CARGO DE NOTIFICACION |
| DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL |
| NOMBRES Y APELLIDOS |
| DNI N° |
| CARGO |
| |
| FIRMA |

CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR LA NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega a firmar o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado

| |
|----------------------|
| TESTIGO |
| NOMBRES Y APELLIDOS |
| DNI N° |
| VINCULO O PARENTESCO |
| |
| FIRMA |

| |
|---------------------|
| TESTIGO |
| NOMBRES Y APELLIDOS |
| DNI N° |
| CARGO |
| |
| FIRMA |

FIRMA DEL INSPECTOR

Este documento constituye un acta de levantamiento de la ocurrencia a cuyo único mérito se inicia el procedimiento sancionador



Municipalidad de Villa El Salvador

ANEXO N° II

N°

ACTA DE FISCALIZACIÓN

FECHA DE INICIO.....
HORA DE INICIO.....

FECHA DE TERMINO.....
HORA TERMINO.....

En el Distrito de Villa El Salvador, en la dirección.....,
se interviene al infractor o razón social de la persona jurídica fiscalizada.....,
Y en presencia de los Sr(a)s.....

Se procedió a levantar el Acta de Fiscalización en mérito a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° xxxxxx-MVES que prueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones:

Los hechos y/u ocurrencias objeto de fiscalización, se detallan:.....

Observaciones y manifestaciones indicadas por el administrado:.....

Se deja constancia de:

En prueba de lo actuado se firman _____ ejemplares a los _____ días del mes de _____ del 20 _____

Inspector Municipal

Intervenido

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

DNI N°.....

DNI N°.....

Código.....

Testigo

Nombre y Apellidos

DNI N°.....

Contenido mínimo:

- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- Nombre e identificación de los fiscalizadores.
- Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
- La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

CONSTANCIA DE NEGATIVA DEL ADMINISTRADO DE IDENTIFICARSE Y SUSCRIBIR EL ACTA*

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| TESTIGO | TESTIGO |
| Nombres y apellidos: | Nombres y apellidos: |
| DNI N°: | DNI N° |
| Vínculo o parentesco: | Vínculo o parentesco: |
| Firma: | Firma: |

*Solo de corresponder



Municipalidad de Villa El Salvador

ANEXO N° III

N°

ACTA DE CLAUSURA

En el distrito de Villa El Salvador, siendo las..... horas del día.....del mes de..... del año 20....., el que suscribe perteneciente a ha intervenido el establecimiento..... de giro ubicado en el..... En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y de la Ordenanza N° XXXXX-MVES, se procede a ejecutar la medida complementaria de CLAUSURA del establecimiento comercial en mención, conducido por, identificado conN°

La mencionada medida complementaria proviene de la Notificación de Papeleta de Imputación N°, y Acta de Fiscalización Nª; a través de la primera se sancionó la infracción administrativa tipificada en el código de infracción N° contenido en el Cuadro Único de Sanciones.

Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de clausura, habiéndose constatado lo siguiente

En concordancia del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente. Culminándose la diligencias a las horas.

Inspector Municipal

Intervenido y/o Infractor

Testigo

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

DNI N° -----

DNI N° -----

DNI N°

Código N° -----

CONSTANCIA DE NEGATIVA DEL ADMINISTRADO DE IDENTIFICARSE Y SUSCRIBIR EL ACTA*

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| TESTIGO | TESTIGO |
| Nombres y apellidos: | Nombres y apellidos: |
| DNI N°: | DNI N°: |
| Vínculo o parentesco: | Vínculo o parentesco: |
| Firma: | Firma: |

*Solo de corresponder

Subgerencia de Fiscalización Administrativa



Municipalidad de Villa El Salvador

ANEXO N° IV

N°

ACTA DE PARALIZACION DE OBRA

En el Distrito de Villa El Salvador, siendo las horas del día..... del mes de del año 20..... el que suscribe

pertenciente a la..... se ha constituido a la dirección....., siendo atendido por

a quien se le comunica que habiéndose detectado in situ

se procede a ejecutar la presente Acta, que contiene la medida complementaria de paralización de obra, al haber incurrido en la infracción contemplada en el código de infracción N°, contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N°-MVES. La mencionada medida complementaria proviene de la Notificación de Papeleta de Imputación N°, y Acta de Fiscalización N°

Culminándose la diligencias a las horas.

Villa El Salvador, del mes de

Inspector Municipal

Intervenido y/o Infractor

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

DNI N°

DNI N°

Código

Testigo

Nombre y Apellidos

DNI N°

CONSTANCIA DE NEGATIVA DEL ADMINISTRADO DE IDENTIFICARSE Y SUSCRIBIR EL ACTA*

| TESTIGO | TESTIGO |
|-----------------------|-----------------------|
| Nombres y apellidos: | Nombres y apellidos: |
| DNI N°: | DNI N° |
| Vínculo o parentesco: | Vínculo o parentesco: |
| Firma: | Firma: |

*Solo de corresponder

Subgerencia de Fiscalización Administrativa



Municipalidad de Villa El Salvador

ANEXO N° V

ACTA DE DECOMISO

En el Distrito de Villa El Salvador, siendo las horas del día..... del mes de del año 20..... el que suscribe perteneciente a la..... se ha constituido a la dirección....., siendo atendido por el infractor u propietario del establecimiento, identificado con N°, donde se viene desarrollando una actividad de giro consistente en, habiéndose constatado que

Se procede a la destrucción de artículos y/o bienes, según el detalle siguiente:

| CANTIDAD | DETALLE |
|----------|---------|
| | |
| | |
| | |
| | |

Se contó con la presencia de....., se levanta el presente Acta, que contiene la Medida complementaria de decomiso, al haber incurrido en la infracción contemplada en el código de infracción N°, contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N°-MVES. La presente medida proviene de la Notificación de Papeleta de Imputación N°..... y Acta de Fiscalización N°..... Culminándose la diligencias a las horas.

_____ Inspector Municipal

_____ Intervenido y/o Infractor

_____ Testigo

_____ Nombre y Apellidos

_____ Nombre y Apellidos

_____ Nombre y Apellidos

DNI N° _____

DNI N° _____

DNI N° _____

Código N° _____

CONSTANCIA DE NEGATIVA DEL ADMINISTRADO DE IDENTIFICARSE Y SUSCRIBIR EL ACTA*

| TESTIGO | TESTIGO |
|-----------------------|-----------------------|
| Nombres y apellidos: | Nombres y apellidos: |
| DNI N°: | DNI N°: |
| Vínculo o parentesco: | Vínculo o parentesco: |
| Firma: | Firma: |

*Solo de corresponder

Subgerencia de Fiscalización Administrativa



Municipalidad de Villa El Salvador

ANEXO N° VI

N°

ACTA DE RETIRO

En el Distrito de Villa El Salvador, siendo las horas del día..... del mes de del año 20..... el que suscribe perteneciente a la..... se ha constituido a la dirección....., siendo atendido por identificado(a) con N° a quien se le comunica que habiéndose constatado se procedía a ejecutar la presente Acta, que contiene la medida complementaria de retiro de lo siguiente:

| CANTIDAD | DETALLE |
|----------|---------|
| | |
| | |
| | |

Al haber incurrido en la infracción contemplada en el código de infracción N° contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N°-MVES. La mencionada medida complementaria proviene de la Notificación de Papeleta de Imputación N° y Acta de Fiscalización N°

Culminándose la diligencias a las horas.

Inspector Municipal

Intervenido y/o Infractor

Testigo

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

DNI N° _____

DNI N° _____

DNI N° _____

Código N° _____

CONSTANCIA DE NEGATIVA DEL ADMINISTRADO DE IDENTIFICARSE Y SUSCRIBIR EL ACTA*

| TESTIGO | TESTIGO |
|-----------------------|-----------------------|
| Nombres y apellidos: | Nombres y apellidos: |
| DNI N°: | DNI N°: |
| Vínculo o parentesco: | Vínculo o parentesco: |
| Firma: | Firma: |

*Solo de corresponder

Subgerencia de Fiscalización Administrativa



ANEXO N° VII N°
ACTA DE DESTRUCCION

En el Distrito de Villa El Salvador, siendo las horas del día..... del mes de del año 20..... el que suscribe perteneciente a la..... se ha constituido a la dirección....., siendo atendido por el infractor u propietario del establecimiento....., identificado con N°....., donde se viene desarrollando una actividad de giro consistente en....., habiéndose constatado que.....

..... Se procede a la destrucción de artículos y/o bienes, según el detalle siguiente:

| CANTIDAD | DETALLE |
|----------|---------|
| | |
| | |
| | |
| | |

Se contó con la presencia de se levanta el presente Acta, que contiene la Medida complementaria de destrucción, al haber incurrido en la infracción contemplada en el código de infracción N° contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N°-MVES. La medida en mención proviene de la Notificación de Papeleta de Imputación N°..... y Acta de Fiscalización Administrativa N°.....Culminándose la diligencias a las horas.

| | | |
|---------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| _____ Inspector Municipal | _____ Intervenido y/o Infractor | _____ Testigo |
| _____ Nombre y Apellidos | _____ Nombre y Apellidos | _____ Nombre y Apellidos |
| DNI N° _____ | DNI N° _____ | DNI N° _____ |
| Código N° _____ | DNI N° _____ | DNI N° _____ |

CONSTANCIA DE NEGATIVA DEL ADMINISTRADO DE IDENTIFICARSE Y SUSCRIBIR EL ACTA*

| TESTIGO | TESTIGO |
|-----------------------|-----------------------|
| Nombres y apellidos: | Nombres y apellidos: |
| DNI N°: | DNI N°: |
| Vínculo o parentesco: | Vínculo o parentesco: |
| Firma: | Firma: |

*Solo de corresponder

Subgerencia de Fiscalización Administrativa



Municipalidad de Villa El Salvador

ANEXO N° VIII

N°

ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULO

En el Distrito de Villa El Salvador, siendo las horas del día..... del mes de del año 20..... el que suscribe perteneciente a la..... se ha constituido a la dirección....., siendo atendido por donde se encontraba la unidad vehicular de Placa de Rodaje N°, de color, modelo, marca, de propiedad de, habiéndose constatado que.....
, a quien se le comunicó que se procedía a ejecutar la presente Acta, que contiene la Medida complementaria de internamiento de vehículo, al haber incurrido en la infracción contemplada en el código de infracción N°, contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N°-MVES.

La mencionada medida complementaria proviene de la Notificación de Papeleta de Imputación N° y Acta de Fiscalización N°

Culminándose la diligencias a las horas.

| | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| Inspector Municipal | Intervenido y/o Infractor | Testigo |
| Nombre y Apellidos | Nombre y Apellidos | Nombre y Apellidos |
| DNI N° | DNI N° | DNI N° |
| Código N° | | |

CONSTANCIA DE NEGATIVA DEL ADMINISTRADO DE IDENTIFICARSE Y SUSCRIBIR EL ACTA*

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| TESTIGO | TESTIGO |
| Nombres y apellidos: | Nombres y apellidos: |
| DNI N°: | DNI N°: |
| Vínculo o parentesco: | Vínculo o parentesco: |
| Firma: | Firma: |

*Solo de corresponder



Municipalidad de Villa El Salvador

ANEXO N° IX

N°

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

En el Distrito de Villa El Salvador, siendo las horas del día..... del mes de del año 20..... el que suscribe

perteneciente a la.....

Y en mérito a lo solicitado por el ciudadano(a)

identificado(a) con N°....., por medio del

..... se constituyó a la dirección

....., siendo atendido por

..... constatando que:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

procediendo a efectuar el levantamiento de la medida complementaria contenida en el Acta de

..... N°, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N°

.....-MVES, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS).

Culminado la diligencia a las.....Hrs.

Villa El Salvador, del mes de

Inspector Municipal

Nombre y Apellidos

DNI N°-----

Código-----

Intervenido y/o Infractor

Nombre y Apellidos

DNI N°-----

Testigo

Nombre y Apellidos

DNI N°-----

Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
ORDENANZA N° 422-MVES**

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|------|--------------------|--|
| 01-100 | Licencia de Funcionamiento | | | |
| | Por abrir un establecimiento comercial sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida o ajena. | | | |
| 01-101 | a) Menores de 100 m ² . | 50 | SI | Clausura temporal/ clausura definitiva |
| | b) Mayores de 101 m ² a 500 m ² . | 80 | SI | Clausura temporal/ clausura definitiva |
| | c) Mayores de 501 m ² a más. | 100 | SI | Clausura temporal/ clausura definitiva |
| 01-102 | Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinta a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal. | 100 | NO | Clausura temporal (hasta regularización) |
| 01-103 | Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras). | 100 | NO | Clausura temporal (30 días) |
| 01-104 | Por no presentar o no exhibir de manera visible en el establecimiento el Certificado original de la Licencia de Funcionamiento. | 50 | SI | clausura temporal (05 días) |
| 01-105 | Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. | 100 | SI | Clausura temporal, clausura definitiva y/o revocatoria de licencia |
| 01-106 | Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios). | 50 | NO | Clausura temporal hasta subsanación. |
| 01-107 | Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la respectiva autorización municipal. | 30 | SI | Retención |
| 01-108 | Por funcionar fuera del horario establecido en la Licencia. | 50 | SI | Clausura temporal (15 días) |
| 01-109 | Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública. | 20 | SI | Retiro |
| 01-110 | Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados. | 30 | SI | Clausura temporal (hasta subsanación) |
| 01-111 | Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización municipal sectorial correspondiente y/o declaración del impacto ambiental, cuando corresponda. | 20 | SI | Clausura temporal (05 días) |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|------|--------------------|--|
| 01-112 | Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de Licencia de Funcionamiento. | 100 | NO | Clausura temporal / clausura definitiva |
| 01-113 | Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal. | 30 | SI | Retiro |
| 01-114 | Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento, en mal estado de conservación; constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas. | 100 | SI | Clausura temporal hasta subsanación/ Clausura temporal |
| 01-115 | Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente o por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada. | 50 | NO | Clausura temporal hasta regularización/ Clausura temporal |
| 01-116 | Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones. | 50 | SI | Subsanación |
| 01-117 | Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado. | 100 | NO | Clausura Temporal (15 días) |
| 01-118 | Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, atentando contra la seguridad. | 100 | SI | Retiro, paralización de Obra o clausura |
| 01-119 | Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, esparadrapo, etc). | 100 | NO | Subsanación |
| 01-120 | Por carecer de libro de reclamaciones en establecimientos, mercados, galerías, hospedajes, entre otros. | 50 | SI | Clausura temporal |
| 01-121 | Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin. | 40 | NO | Clausura temporal (15 días) |
| 01-122 | Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin. | 40 | NO | Clausura temporal (15 días) |
| 01-123 | Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores. | 20 | SI | Retiro |
| 01-124 | Por no presentar el cuaderno de control municipal al momento de la inspección. | 30 | NO | |
| 01-125 | Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local, para casos de cines, teatros, filmotecas y demás similares | 40 | NO | |
| 01-126 | Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - OSINERGMIN. | 100 | NO | Clausura temporal hasta regularización |
| 01-127 | Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) en un establecimiento. | 100 | SI | Clausura temporal/ clausura definitiva |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|------|--------------------|--|
| 01-128 | Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de INDECI y/o CENEPRED, o presentarla de manera inoportuna. | 100 | SI | Clausura temporal |
| 01-129 | Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos de MINEM, cuando lo amerite. | 100 | SI | Clausura Temporal hasta regularización |
| 01-130 | Por no contar con el Certificado ITSE para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales, cuando corresponda. | 50 | SI | Suspensión de evento |
| 01-131 | Por no contar con el certificado Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE en establecimientos públicos o privados para la realización de cualquier espectáculo público. | 100 | NO | Clausura definitiva |
| 01-132 | Por comercializar productos que atenten contra el derecho de autor propiedad intelectual, que tengan su origen en el contrabando, falsificación o delitos contra el patrimonio. | 50 | NO | Retención y decomiso |
| 01-133 | Por traspasar un puesto/módulo en el mercado sin autorización municipal | 20 | NO | Clausura temporal hasta subsanación |
| 01-134 | Por no exhibir la lista de precios en los puestos de mercados, centros comerciales o similares. | 10 | SI | |
| 01-135 | Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE: | | | |
| | a) Menores de 100 m2 | 50 | SI | Clausura Temporal hasta regularización/ Clausura definitiva |
| | b) Mayores de 101 m2 a 500 m2 | 100 | SI | Clausura Temporal hasta regularización/ Clausura definitiva |
| | c) Mayores de 501 m2. | 150 | SI | Clausura Temporal hasta regularización/ Clausura definitiva |
| 01-136 | Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE. | 100 | NO | Clausura Temporal hasta regularización/ Clausura definitiva |
| 01-137 | Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por las normas vigentes y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud. | 100 | NO | Clausura definitiva |
| 01-138 | Por mantener instalaciones que contengan productos contaminantes de material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes. | 100 | NO | Clausura Temporal hasta regularización/ Clausura definitiva |
| 01-139 | Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general. | 100 | NO | Clausura Temporal hasta regularización/ Clausura definitiva |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|----------|--------------------|--|
| 01-140 | Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia y otros. | 100 | NO | Clausura Temporal hasta regularización/ Clausura definitiva |
| 01-141 | Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público, espacios públicos deportivos y no deportivos. | 100 | NO | Clausura temporal |
| 01-142 | Por no instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la vida. | 100 | NO | Retiro |
| 01-143 | Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores. | 20 | SI | Retiro |
| 01-144 | Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudulentas y/o adulteradas. | 100 | NO | Retención de documento y/o clausura definitiva |
| 01-145 | Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria. | 50 | SI | Clausura |
| 01-146 | Por expender bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas (11.00 p.m.); salvo en restaurantes y únicamente como complemento de las comidas, o en lugares que por sus características esté permitido el expendio de bebidas alcohólicas como: discotecas, videos pubs, peñas, salsódromos, bingos, salones de bailes, clubes, debidamente autorizados por la Municipalidad. | 50 | SI | Clausura temporal/ clausura definitiva |
| 01-200 | Comercio en la Vía Pública | | | |
| COD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 01-201 | Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal. | 50 | SI | Retención y decomiso |
| 01-202 | Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal. | 50 | SI | Retención y decomiso |
| 01-203 | Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal. | 40 | SI | |
| 01-204 | Por comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública. | 50 | SI | Decomiso |
| 01-205 | Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado. | 50 | SI | Decomiso/ retención |
| 01-206 | Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal. | 100 | NO | Suspensión de evento y/o Retención de bienes |
| 01-207 | Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública. | 50 | SI | Retención |
| 01-208 | Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado de autos, reparación de vehículos y/o pintados, desarmado de equipos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública. | 40 | SI | Clausura definitiva y Retención |
| 01-209 | Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública. | 40 | SI | Clausura Temporal (10 días) |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|---|----------|--------------------|--|
| 01-210 | Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal. | 50 | NO | Retiro |
| 01-211 | Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal. | 30 | NO | Suspensión de evento |
| 01-212 | Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el periodo de carga y descarga de cualquier tipo de mercadería. | 30 | NO | Retención internamiento y/o |
| 01-213 | Por tener módulos cerrados en estado de abandono por más de tres días sin tener una justificación. | 30 | NO | |
| 01-214 | Por dejar pernoctando el módulo, quiosco o similar en la vía pública. | 30 | SI | Retención |
| 01-215 | Por instalar en el módulo sombrillas u otros objetos que no contribuyan al ornato de la ciudad en la vía pública. | 20 | SI | Retención |
| 01-216 | Por encontrarse conduciendo el módulo autorizado una persona distinta al titular, sin una justificación. | 50 | SI | Suspensión por 03 días / Reincidencia: decomiso y revocación de la licencia autorización |
| 01-217 | Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo. | 10 | NO | |
| 01-218 | Por abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumen o le obligue a poner esta, fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público. | 30 | SI | Retención y decomiso |
| 01-219 | Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso. | 40 | NO | Revocar |
| 01-220 | Por ejercer comercio ambulatorio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías metropolitanas, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y público general, en las puertas de ingreso, salida o de salida de emergencia en los inmuebles sean estos de propiedad privada o pública. Así como frente a grifos de agua, de estaciones eléctricas, de acceso y cruceos peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular. | 50 | SI | Retención y decomiso |
| 01-221 | Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrollen el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas. | 50 | SI | Retención y decomiso |
| 01-300 | Publicidad exterior | | | |
| COD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 01-301 | Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida. | | | |
| | a) Monumentales. | 100 | SI | Retiro |
| | b) Otros elementos de publicidad exterior. | 100 | SI | Retiro |
| | b.1.) De 0 a 5 m. | 40 | SI | Retiro |
| | b.2.) Mayores a 5 m. | 60 | SI | Retiro |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|----------|--------------------|-------------------------|
| 01-302 | Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes o de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas. | | | |
| | a) Monumentales. | 200 | NO | Retiro |
| | b) Otros elementos de publicidad exterior. | 100 | NO | Retiro |
| | b.1.) De 0 a 5 m. | 50 | NO | Retiro |
| | b.2.) Mayores a 5 m. | 80 | NO | Retiro |
| 01-303 | Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida. | 50 | NO | Retiro |
| 01-304 | Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida. | 50 | NO | Retiro |
| 01-305 | Por realizar pintas en áreas de dominio público. | 40 | SI | Reposición |
| 01-306 | Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal. | 50 | SI | Reposición |
| 01-307 | Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento. | 50 | SI | Ejecución de obra |
| 01-308 | Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada. | 50 | NO | Retiro |
| 01-309 | Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización. | 50 | SI | Retiro |
| 01-310 | Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados. | 50 | NO | Retención |
| 01-311 | Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano. | 20 | SI | Reposición |
| 01-312 | Por realizar construcción liviana desmontable en la vía pública, sin autorización municipal. | 50 | NO | Retiro |
| 01-400 | Propaganda Política | | | |
| COD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 01-401 | Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, posters, propaganda política y/o similar en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización municipal y del propietario. | 30 | SI | Retiro |
| 01-402 | Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similar en cualquier predio de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal. | 30 | SI | Retiro |
| 01-403 | Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad. | 20 | SI | |
| 01-404 | Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original. | 100 | SI | Retiro |
| 01-405 | Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua. | 100 | SI | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|---|------|--------------------|---|
| 02-100 | Infracciones contra la salubridad | | | |
| 02-101 | Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias). | 50 | SI | Clausura Temporal |
| 02-102 | Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias o no darles mantenimiento. | 50 | SI | Clausura Temporal |
| 02-103 | Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros). | 100 | NO | Clausura temporal |
| 02-104 | Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros). | 50 | NO | Clausura temporal |
| 02-105 | Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal. | 100 | SI | Clausura Temporal |
| 02-106 | Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado. | 50 | SI | |
| 02-107 | Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud. | 100 | NO | Clausura Definitiva |
| 02-108 | Por transportar hielo destinado al consumo humano, o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene. | 70 | NO | Decomiso |
| 02-109 | Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria. | 50 | SI | Decomiso |
| 02-110 | Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas. | 100 | SI | Retención / Decomiso |
| 02-111 | Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda. | 20 | SI | Retención |
| 02-112 | Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público. | 20 | SI | Retención |
| 02-113 | Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares. | 80 | NO | Clausura temporal/ clausura definitiva |
| 02-114 | Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros. | 10 | SI | |
| 02-115 | Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores o insectos. | 100 | SI | Clausura Temporal (15 días) |
| 02-116 | Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada. | 100 | SI | Clausura Temporal |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|--------------------------------|--------------------|---|
| 02-117 | Por carecer del Certificado de Fumigación. | 50 | SI | Clausura Temporal (15 días) |
| 02-118 | Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación. | 50 | SI | Clausura temporal/ clausura definitiva |
| 02-200 | Manipulación de alimentos | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-201 | Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes. | 50% al propietario del negocio | NO | |
| 02-202 | Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel. | 30 | SI | Clausura Temporal (05 días) |
| 02-203 | Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos. | 50 | NO | Decomiso |
| 02-204 | Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada. | 100 | NO | Decomiso |
| 02-205 | Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes. | 100 | SI | Decomiso y Clausura Temporal (60 días) |
| 02-206 | Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo. | 100 | NO | Decomiso |
| 02-207 | Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas. | 50 | SI | Clausura Definitiva |
| 02-208 | Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas. | 40 | NO | Clausura Temporal por 15 días/ clausura definitiva |
| 02-209 | Por utilizar vajillas, estantes y utensilios en mal estado (con rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico. | 50 | SI | Clausura Temporal |
| 02-210 | Por carecer de papeleras sin tapa en la puerta de ingreso al establecimiento en locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, a fin de ser empleadas como basureros. | 30 | SI | |
| 02-211 | Por emplear servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo. | 40 | SI | |
| 02-212 | Por fabricar el pan con bromato de potasio u otras sustancias prohibidas o nocivas. | 30 | NO | Decomiso / Clausura Temporal |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|---|----------|--------------------|--|
| 02-213 | Por utilizar equipos y/o artefactos (rajaduras, quiñados, etc.) en estado antihigiénico, para la elaboración, preparación y conservación de alimentos o bebidas. | 40 | SI | Decomiso |
| 02-214 | Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas. | 100 | NO | Retiro |
| 02-300 | Mercados | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-301 | Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación. | 50 | SI | Clausura Temporal (30 días) |
| 02-302 | Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto. | 40 | SI | Clausura Temporal (15 días) |
| 02-303 | Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado. | 20 | NO | Clausura Temporal (15 días) |
| 02-304 | Por adulterar los productos que comercializan y/o vender productos ya adulterados o robados. | 100 | NO | Clausura Temporal / Decomiso |
| 02-305 | Por comercializar productos declarados en tiempo de veda. | 30 | NO | Decomiso |
| 02-306 | Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos. | 100 | NO | Decomiso |
| 02-307 | Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de alimentos agropecuarios y piensos de lugares autorizados. | 30 | SI | Decomiso |
| 02-308 | Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados. | 30 | SI | Decomiso |
| 02-309 | Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto. | 100 | SI | Decomiso |
| 02-310 | Por carecer o mantener inoperativa o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.) | 20 | NO | |
| 02-311 | Por utilizar pesas y medidas fraudulentas. | 30 | NO | Clausura temporal (por 15 días) y decomiso |
| 02-312 | Por vender productos con falta de peso. | 30 | SI | Clausura temporal (por 15 días) y decomiso |
| 02-313 | Por no pintar el número de puesto. | 5 | NO | |
| 02-314 | Por no usar uniforme sanitario completo para el expendio de alimentos. | 30 | SI | |
| 02-315 | Por almacenar, comercializar o permitir el consumo de: bebidas alcohólicas, tabaco y/o otros productos perjudiciales para la salud, dentro de un puesto de mercado. | 50 | NO | Clausura Temporal |
| 02-316 | Por no formar el Comité de Autocontrol Sanitario. | 50 | SI | Clausura temporal del mercado de Abasto (15 días). |
| 02-400 | Locales de Hospedaje y/o similares | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-401 | Por encontrarse los ambientes de los locales, sábanas, colchones y otros bienes deteriorados; en condiciones antihigiénicas. | 100 | NO | Decomiso |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|---|----------|--------------------|---|
| 02-402 | Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos. | 40 | SI | Clausura temporal (15 días) |
| 02-403 | Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes. | 50 | SI | Clausura temporal (15 días) |
| 02-404 | Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS). | 20 | NO | |
| 02-405 | Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada. | 40 | SI | |
| 02-406 | Por permitir que en los establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y/o otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario. | 200 | NO | Clausura definitiva, decomiso y tapiado |
| 02-407 | Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables. | 200 | SI | Clausura definitiva |
| 02-408 | Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje | 20 | NO | |
| 02-409 | Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución. | 200 | NO | Clausura definitiva, decomiso y tapiado |
| 02-410 | Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, cantinas, salones de bailes, sauna, pub y/o otros similares. | 100 | NO | Clausura Temporal (15 días) |
| 02-500 | Salones de belleza, saunas, gimnasios, spa y/o similares | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-501 | Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización. | 40 | SI | Retención |
| 02-502 | Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario. | 100 | SI | Clausura temporal y retención |
| 02-503 | Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demás materiales no desechables (nombre genérico). | 70 | SI | Decomiso |
| 02-504 | Por carecer, los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, de sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas. | 100 | NO | Clausura temporal hasta subsanación |
| 02-505 | Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para prevención del VIH/SIDA. | 50 | NO | Retención |
| 02-506 | Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad. | 35 | NO | Clausura temporal hasta subsanación |
| 02-600 | Crianza de animales destinado al consumo humano | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-601 | Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales). | 200 | SI | Decomiso |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|----------|--------------------|---|
| 02-602 | Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura). | 200 | SI | Decomiso |
| 02-603 | Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano. | 50 | NO | Decomiso |
| 02-604 | Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros. | 50 | NO | Clausura definitiva y Decomiso |
| 02-605 | Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público. | 50 | SI | Clausura temporal/ Clausura definitiva |
| 02-606 | Por no contar o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros. | 50 | SI | Clausura temporal (15 días) |
| 02-607 | Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda. | 100 | SI | Retiro |
| 02-700 | Animales domésticos y/o silvestres | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-701 | Por incumplir los requisitos establecidos por Ley, para ser propietario o poseedor de un can potencialmente peligroso; considerándose como peligrosos los siguientes caninos: (American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, presa canario). | 100 | SI | Retención |
| 02-702 | Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin. | 60 | SI | Retención |
| 02-703 | Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario. | 40 | SI | |
| 02-704 | Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA | 50 | SI | Retención |
| 02-705 | Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida. | 40 | SI | |
| 02-706 | Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales. | 100 | SI | |
| 02-707 | Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso | 50 | SI | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|------|--------------------|-------------------------|
| | de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Arentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM. | | | |
| 02-708 | Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista). | 40 | SI | |
| 02-709 | Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales. Considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario). | 50 | SI | |
| 02-710 | Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes. | 100 | NO | |
| 02-711 | Por dejar en estado de abandono, a lo canes considerados potencialmente peligrosos. (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario). | 100 | SI | |
| 02-712 | Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 y en la normatividad municipal | 100 | SI | Clausura definitiva |
| 02-713 | Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías. | 80 | SI | |
| 02-714 | Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones del o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad, así como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de salud. | 100 | SI | |
| 02-715 | Por permitir, estimular por acción u omisión el que un animal doméstico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero. | 50 | SI | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|------|--------------------|---------------------------------------|
| 02-716 | Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario. | 50 | NO | Retención |
| 02-717 | Por no recoger los residuos fecales de los animales por parte de su tenedor y/o permitir que micciones en espacios público. | 40 | SI | |
| 02-718 | Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor). | 50 | SI | |
| 02-719 | Por someter a los canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor). | 30 | NO | Retención |
| 02-720 | Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando estos lo requieran (propietario o poseedor). | 10 | NO | |
| 02-721 | Por no mantener en condiciones higiénico - sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o salvajes, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario. | 50 | SI | |
| 02-722 | Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), N° de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención". | 50 | NO | Clausura Temporal (hasta subsanación) |
| 02-723 | Por no contar el centro de adiestramiento propiamente generado por el establecimiento. | 50 | NO | Clausura Temporal (hasta subsanación) |
| 02-724 | Por no contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan moverse, asimismo; deberán tener depósitos para alimento y agua de los canes. | 50 | NO | Clausura Temporal (hasta subsanación) |
| 02-725 | Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud. | 50 | NO | Clausura Temporal (hasta subsanación) |
| 02-726 | Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia. | 50 | NO | Clausura Temporal (hasta subsanación) |
| 02-727 | Por utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente. | 50 | SI | |
| 02-728 | Por adiestrar canes en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente. | 50 | NO | |
| 02-729 | Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como; jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan moverse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente. | 50 | NO | Clausura Temporal (05 días) |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|---|----------|--------------------|----------------------------------|
| 02-730 | Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido. | 50 | NO | |
| 02-800 | Productos farmacéuticos afines | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-801 | Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario. | 50 | NO | Retención |
| 02-802 | Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario. | 50 | NO | Decomiso y/o clausura definitiva |
| 02-803 | Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos. | 50 | SI | Decomiso y/o clausura definitiva |
| 02-804 | Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población. | 50 | NO | Decomiso y/o clausura definitiva |
| 02-805 | Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población. | 100 | NO | Decomiso y/o clausura definitiva |
| 02-806 | Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos. | 80 | SI | Decomiso/clausura temporal |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|----------|--------------------|---|
| 02-807 | Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico. | 80 | NO | Decomiso/clausura temporal |
| 02-808 | Por encontrarse dentro del botiquín con medicamentos vencidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales. | 20 | NO | Decomiso |
| 02-809 | Por no contar el establecimiento con un químico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público, salvo que su ausencia haya sido anotada en el libro de ocurrencias del establecimiento. | 100 | NO | Clausura Temporal |
| 02-900 | Piscinas, tanques, cisternas y almacenamiento de aguas | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-901 | Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes. | 40 | SI | |
| 02-902 | Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas. | 100 | NO | Decomiso/ internamiento del vehículo |
| 02-903 | Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados. | 40 | SI | Clausura temporal/ clausura definitiva |
| 02-904 | Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías). | 50 | SI | Clausura temporal |
| 02-905 | Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua o desagüe en establecimientos comerciales. | 50 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-906 | Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización/ Clausura definitiva |
| 02-907 | Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente. | 50 | NO | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-908 | Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento. | 50 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-909 | Por captar, transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano. | 100 | SI | Retención |
| 02-910 | Por abastecer y vender el agua a los camiones cisternas, sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias. | 100 | SI | Retención |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|------|--------------------|--|
| 02-911 | Por distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente. | 100 | NO | |
| 02-912 | Por operar el camión cisterna como vendedor de agua, sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente. | 100 | NO | Retención |
| 02-913 | Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable | 50 | SI | Retención |
| 02-914 | Por distribuir y vender agua a los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida (para los surtidores). | 50 | SI | Retención |
| 02-915 | Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida (para los camiones cisternas). | 20 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-916 | Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado. | 80 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-917 | Por estar los surtidores de agua, en condiciones antihigiénicas y falta de pintado. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-918 | Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua, en los camiones cisternas. | 50 | SI | Clausura temporal hasta regularización/ Clausura definitiva |
| 02-919 | Por no realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses. | 40 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-920 | Por abastecerse las distribuidoras (camiones cisternas) de surtidores no autorizados. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-921 | Por no renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la Autoridad de Salud). | 50 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-922 | Por no presentar a la autoridad sanitaria, los libros de registros del distribuidor, cuando se lo solicite. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-923 | Por no abastecer de agua potable, con la frecuencia y cantidad necesaria, en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada. | 50 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-924 | Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud. | 20 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-925 | Por modificar y operar el distribuidor, sin contar con los libros de registro correspondiente. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-926 | Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el registro municipal respectivo, sea como empresa, comité u otra forma de organización societaria, dentro del plazo previsto. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-927 | Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-928 | Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la Autorización Sanitaria Municipal, en el plazo establecido. | 50 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-929 | Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la actividad donde se encuentre registrado. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|----------------|---|---|--------------------|--|
| 02-930 | Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisternas. | 40 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-931 | Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias. | 50 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-932 | Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública. | 100 | SI | |
| 02-933 | Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados. | 50 | NO | |
| 02-934 | Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad. | 100 | NO | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-935 | Por tener los Lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante. | 50 | SI | |
| 02-936 | Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas averiado. | 200 | NO | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-937 | Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas. | 50 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-938 | Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-939 | Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas. | 100 | SI | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-940 | Por falta o exceso de cloro residual libre en piscinas. | 200 | NO | Clausura temporal hasta regularización |
| 02-1000 | Personas con discapacidad | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1001 | Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable). | 5% del valor de la obra (cada infractor) | NO | Clausura |
| 02-1002 | Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario, conductor del local, profesional responsable). | 10% del valor del monto de la obra (cada infractor) | NO | Clausura |
| 02-1003 | Por no cumplir, las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares, con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable). | 100 (cada infractor) | SI | |
| 02-1004 | Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor). | 10 | SI | Clausura |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|----------------|---|----------|--------------------|-------------------------|
| 02-1005 | Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio). | 50 | SI | Reposición |
| 02-1006 | Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados. | 2 | SI | |
| 02-1007 | Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad. | 50 | SI | |
| 02-1008 | Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos. | 200 | SI | |
| 02-1009 | Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión. | 100 | SI | |
| 02-1010 | Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad. | 100 | NO | |
| 02-1011 | Por omisión en el cumplimiento de incluir dentro de las normas de accesibilidad a personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar. | 100 | NO | |
| 02-1012 | Por no considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra. | 90 | NO | |
| 02-1100 | Atención Preferente | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1101 | Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público y/u omitir consignar en lugares visibles de fácil acceso y con caracteres legibles la atención preferente (El texto de la Ley N° 28683). | 50 | SI | |
| 02-1102 | Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28683. | 10 | SI | |
| 02-1103 | Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según el artículo 3° de la norma. | 30 | SI | |
| 02-1104 | Por no implementar un mecanismo de corrección para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente. | 50 | NO | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|----------------|---|----------|--------------------|--|
| 02-1105 | Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3° de la Ley. | 30 | NO | |
| 02-1200 | Riesgo de consumo de tabaco | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1201 | Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio, transporte, comercio y similares. | 100 | SI | Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda) |
| 02-1202 | Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados. | 15 | NO | |
| 02-1203 | Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio o de terceros. | 80 | SI | Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda) |
| 02-1204 | Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años. | 80 | SI | |
| 02-1205 | Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtros. | 100 | NO | |
| 02-1206 | Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años. | 200 | NO | |
| 02-1207 | Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma similar al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad. | 10 | SI | Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda) |
| 02-1208 | Por colocar máquinas expendedoras de productos de tabaco o alcohólicas, en lugares con acceso a menores de edad. | 100 | SI | Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda) |
| 02-1209 | Por establecer áreas para fumadores y/o permitir que se fume y/o expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas en establecimientos públicos o privados dedicadas a la salud, educación, comercio, transporte y similares. | 200 | SI | Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda) |
| 02-1210 | Por patrocinar, con la marca de cualquier producto de tabaco, un evento o actividad destinado a menores de edad. | 100 | SI | Retiro |
| 02-1211 | Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades o por unidad. | 10 | SI | Decomiso |
| 02-1212 | Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental. | 100 | SI | |
| 02-1213 | Por publicitar productos de tabaco en actividades de cualquier tipo. | 100 | SI | Retiro |
| 02-1214 | Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir en cualquier actividad pública. | 10 | SI | |
| 02-1215 | Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco. | 50 | SI | Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda) |
| 02-1216 | Por obstruir o dañar los elementos que constituyen las advertencias sanitarias. | 30 | SI | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|----------------|---|----------|--------------------|--|
| 02-1217 | Por infringir otras disposiciones de la ley y el reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco. | 100 | NO | Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda) |
| 02-1300 | Menores de edad | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1301 | Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares. | 100 | SI | Clausura temporal o definitiva (según corresponda) |
| 02-1302 | Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos. | 100 | SI | Clausura temporal o definitiva (según corresponda) |
| 02-1303 | Por expender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. | 100 | NO | Clausura temporal o definitiva (según corresponda) |
| 02-1304 | Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pornográficos a menores de edad. | 100 | SI | Clausura temporal o definitiva (según corresponda) |
| 02-1305 | Por exhibir o permitir la exhibición, en cabinas, de videos o películas pornográficas o de contenido adulto, así como escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a menores de edad. | 100 | SI | Clausura temporal o definitiva (según corresponda) |
| 02-1306 | Por permitir que en viviendas, establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad. | 200 | NO | Clausura definitiva, decomiso y tapiado |
| 02-1400 | Cabinas de internet | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1401 | Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios. | 20 | SI | Clausura temporal (hasta subsanación) |
| 02-1402 | Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad. | 100 | SI | Clausura temporal (hasta subsanación) |
| 02-1403 | Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico. | 100 | SI | Clausura temporal (60 días) |
| 02-1404 | Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores. | 50 | NO | Clausura temporal (30 días) |
| 02-1405 | Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo: "prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad". | 20 | NO | Clausura temporal (15 días) |
| 02-1406 | Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento. | 50 | NO | Clausura temporal (15 días) |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|------------------------|--|----------|--------------------|---------------------------------------|
| 02-1407 | Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet. | 30 | NO | Clausura temporal (15 días) |
| 02-1408 | Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente. | 20 | NO | Clausura temporal |
| 02-1500 | Cines, teatros, filмотecas y demás similares | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1501 | Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos. | 100 | NO | Clausura temporal |
| 02-1502 | Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico. | 100 | NO | Clausura temporal |
| 02-1503 | Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, trailers, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres. | 100 | NO | Clausura temporal |
| 02-1600 | Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos | | | |
| Infraestructura | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1601 | Por no contar con piso limpio, impermeable y sin grietas, en el puesto de venta. | 30 | SI | Clausura Temporal (hasta Subsanación) |
| 02-1602 | Por no mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas. | 30 | SI | Clausura Temporal (hasta Subsanación) |
| 02.1603 | Por permitir el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres. | 50 | NO | Clausura Temporal (15 días) |
| 02.1604 | Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad. | 50 | NO | Clausura Temporal (hasta subsanación) |
| Iluminación | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1605 | Por no contar con alumbrado natural o artificial, permitiendo el exceso de brillo o sombras. | 30 | SI | Acondicionamiento |
| 02-1606 | Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección. | 50 | SI | Acondicionamiento |
| Ventilación | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1607 | Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura. | 50 | SI | Acondicionamiento |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--|--|----------|--------------------|-----------------------------|
| Buenas prácticas de Higiene | | | | |
| 02.1608 | Por reposar los alimentos en envases inadecuados. | 30 | SI | Decomiso |
| 02.1609 | Por no desinfectar el puesto de venta. | 50 | SI | Clausura Temporal (05 días) |
| 02.1610 | Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección. | 100 | NO | Decomiso |
| Buenas prácticas de manipulación | | | | |
| Identificación de Manipuladores de alimentos | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1611 | Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto. | 30% | SI | |
| Higiene de los Manipuladores de Alimentos | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1612 | Por no contar con cabello corto o recogido | 50 | SI | |
| 02.1613 | Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte. | 50 | NO | |
| 02.1614 | Por usar maquillaje facial | 50 | SI | |
| 02.1615 | Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos. | 50 | NO | |
| 02.1616 | Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos. | 50 | NO | Clausura Temporal (05 días) |
| Vestimenta de los manipuladores | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1617 | Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro. | 30 | SI | |
| 02.1618 | Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto. | 30 | SI | |
| 02.1619 | Por no usar guantes limpios y en buen estado. | 50 | NO | |
| Expendio de alimentos agropecuarios primarios y Piensos | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1620 | Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1621 | Por no comercializar alimentos agropecuarios y piensos sanos y frescos. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1622 | Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1623 | Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas. | 50 | NO | Decomiso |
| Carnes y menudencias | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1624 | Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta. | 50 | NO | Clausura Temporal (05 días) |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---|--|----------|--------------------|-----------------------------|
| 02.1625 | Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abastos que se exhiben. | 50 | NO | Clausura Temporal (05 días) |
| 02.1626 | Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado. | 50 | NO | Clausura Temporal (05 días) |
| 02.1627 | Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1628 | Por usar equipos y utensilios en mal estado. | 50 | NO | Decomiso |
| 02-1629 | Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol. | 50 | NO | Decomiso |
| 02-1630 | Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados. | 50 | NO | Decomiso |
| Frutas y Hortalizas | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1631 | Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial. | 50 | SI | Decomiso |
| 02-1632 | Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto. | 30 | NO | Decomiso |
| 02-1633 | Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1634 | Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados. | 50 | SI | Decomiso |
| 02.1635 | Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados. | 50 | NO | Decomiso |
| Alimentos a granel | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1636 | Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1637 | Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1638 | Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenamiento. | 50 | NO | Decomiso |
| Piensos | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1639 | Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1640 | Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados. | 50 | SI | Decomiso |
| Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos | | | | |
| Almacén de productos secos | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1641 | Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias. | 30 | SI | Acondicionamiento |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---|--|----------|--------------------|---|
| 02.1642 | Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados. | 50 | NO | Acondicionamiento |
| 02.1643 | Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas. | 30 | SI | Acondicionamiento |
| 02.1644 | Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos. | 50 | NO | |
| 02.1645 | Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales. | 30 | SI | Acondicionamiento |
| Almacén en frío | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1646 | Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos | 50 | NO | Acondicionamiento |
| 02.1647 | Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas. | 50 | NO | Acondicionamiento |
| 02.1648 | Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen. | 50 | NO | Acondicionamiento |
| 02.1649 | Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. De otros tipos de carne, aves, menudencias. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1650 | Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas. | 30 | SI | Acondicionamiento |
| 02.1651 | Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3m. del piso y 0,3m. entre piezas. | 50 | NO | Decomiso |
| 02-1652 | Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1653 | Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación | 50 | NO | Decomiso |
| 02-1700 | Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos. | | | |
| Documentación | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1701 | Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago). | 30 | SI | |
| Verificación Externa | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1702 | Por no corresponder la documentación presentada del vehículo. | 30 | SI | Retención/ Internamiento de vehículo |
| Condiciones generales del vehículo | | | | |
| Superficie interna del vehículo | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1703 | Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas). | 50 | NO | Retención |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---|---|----------|--------------------|-------------------------|
| 02.1704 | Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos. | 50 | NO | Retención |
| 02.1705 | Por presentar las superficies del contenido sucias, sin lavar e infectadas. | 30 | SI | Retención |
| 02.1706 | Por emplear material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios. | 50 | NO | Retención |
| 02.1707 | Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder. | 30 | SI | Retención |
| Materiales y equipos auxiliares | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1708 | Por no transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor | 50 | NO | Retención |
| Iluminación (De corresponder) | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1709 | Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas | 50 | NO | Acondicionamiento |
| Equipos de Refrigeración (De corresponder) | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02-1710 | Por carecer de registro de temperatura y mantenimiento / calibración. | 50 | SI | Retención |
| Limpieza y desinfección de vehículos | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1711 | Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos. | 50 | NO | Retención |
| 02.1712 | Por no utilizar desinfectantes autorizados. | 30 | SI | Retención |
| Manipulador | | | | |
| Vestimenta del personal | | | | |
| CÓD. | DESCRIPCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1713 | Por no emplear vestimenta adecuada y limpia por parte del personal involucrado en la carga y descarga. | 30 | SI | |
| Estado de salud del personal | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1714 | Por presentar el personal presente síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.) | 50 | NO | |
| Hábitos y costumbre | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1715 | Por carecer de buenos hábitos de higiene, por parte del personal de transporte. | 30 | SI | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---|---|----------|--------------------|-------------------------|
| Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos | | | | |
| 02.1716 | Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización sanitaria. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1717 | Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1718 | Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro. | 30 | SI | Decomiso |
| Contaminación cruzada | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1719 | Por transportar carcasas con carnes congeladas. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1720 | Por transportar carcasas con carnes refrigeradas. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1721 | Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1722 | Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1723 | Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1724 | Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1725 | Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios o piensos. | 50 | NO | |
| Alimentos de origen animal | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1726 | Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1727 | Por transportar huevos en vehículos no autorizados. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1728 | Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1729 | Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1730 | Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1731 | Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente. | 50 | NO | Decomiso |
| Alimentos de origen vegetal | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1732 | Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados. | 50 | NO | Decomiso |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--|---|----------|--------------------|--|
| 02.1733 | Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1734 | Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, fomentando su deterioro y contaminación. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1735 | Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1736 | Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro). | 50 | NO | Decomiso |
| Piensos | | | | |
| CÓD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 02.1737 | Por transportar piensos en vehículos no autorizados. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1738 | Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor. | 50 | NO | Decomiso |
| 02.1739 | Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación ni evitan su deterioro. Los envases deben ser de fácil higienización. | 30 | SI | Decomiso |
| 03-100 Residuos sólidos y reciclaje | | | | |
| Código | INFRACCIÓN | % de UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 03-101 | Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con el Fotocheck o certificado emitido por la municipalidad. | 3 | SI | Decomiso del Material |
| 03-102 | Por transportar materiales reciclables en vehículos que no cuenten con las mínimas condiciones de seguridad vial: luces, cintas reflectivas, logos de PROGRESE VES y logo de la Asociación de Recicladores Formales, en caso de vehículos trimóviles. | 10 | SI | Decomiso del Material y/ó Retención del vehículo |
| 03-103 | Por no usar recipientes cerrados y con tapa hermética para el transporte de los residuos orgánicos. | 10 | NO | Decomiso del Material y/ó Retención del vehículo |
| 03-104 | Por no contar con indumentaria de protección personal cuando realiza la recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables, transporte y comercialización y/o tratamiento. | | | |
| | a) Persona Natural | 5 | NO | Clausura temporal |
| | b) Persona Jurídica | 20 | NO | Clausura temporal |
| 03-105 | Por almacenar, manipular y/o acondicionar los residuos sólidos con fines de adulteración o piratería. | | | |
| | a) Empleado o sub alterno | 20 | NO | Decomiso / Revocación de la Autorización municipal |
| | b) Empleador o titular | 50 | NO | Decomiso / Revocación de la Autorización municipal |
| 03-106 | Por realizar la recolección selectiva en sectores y/ó grupos sin autorización municipal. | 5 | NO | |
| | a) Persona Natural | 5 | NO | Decomiso/ Internamiento del vehículo |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|--|------|--------------------|---|
| | b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N) | 30 | NO | Decomiso/ Internamiento del vehículo |
| 03-107 | Por agresión verbal y/o física al vecino por parte del reciclador. | | | |
| | a) Agresión verbal | 10 | NO | Suspensión temporal del reciclador |
| | b) Agresión física | 30 | NO | Suspensión temporal del reciclador |
| 03-108 | Por trabajar el reciclador en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de drogas. | | | |
| | a) Persona Natural | 10 | NO | Revocación del carnet reciclador/ Revocación de la Autorización municipal |
| | b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N) | 30 | NO | Revocación del carnet reciclador/ Revocación de la Autorización municipal |
| 03-109 | Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2019-GESTION DE RESIDUOS. Código de colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos para el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 30 Kg/ día. | | | |
| | a) Predio de uso Comercial (MYPES) | 10 | NO | Clausura Temporal (hasta subsanación) |
| | b) Predio de uso industrial (Vertientes, Concordia y Parque Industrial) | 50 | NO | Clausura Temporal (hasta subsanación) |
| 03-110 | Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, en vehículos y plantas de transferencia que no estén autorizados. | | | |
| | a) Personas naturales | 5 | NO | Decomiso/Retención del vehículo |
| | b) Personas jurídicas (3 multas *P.N) | 20 | NO | Decomiso/Retención del vehículo |
| 03-111 | Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, u otros lugares. | | | |
| | a) Persona natural | 20 | NO | Retención/ revocación de autorización municipal (clausura temporal). |
| | b) Persona Jurídica | 50 | NO | Retención/ revocación de autorización municipal (clausura temporal). |
| 03-112 | Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos. | | | |
| | a) Persona natural | 5 | NO | Revocación del carnet de reciclador / Clausura temporal ó definitiva / internamiento del vehículo |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|------|--------------------|---|
| | b) Vivienda | 15 | NO | Revocación del carnet de reciclador / Clausura temporal ó definitiva / internamiento del vehículo |
| | c) Comercio | 40 | NO | Revocación del carnet de reciclador / Clausura temporal ó definitiva / internamiento del vehículo |
| | d) Industria | 60 | NO | Revocación del carnet de reciclador / Clausura temporal ó definitiva / internamiento del vehículo |
| 03-113 | Por no contar con la autorización municipal, para realizar el almacenamiento o el acopio de residuos sólidos reciclables no generados en el predio (vivienda, institución educativa empresa u otros) para la compra o venta, en un área de 12 m2 a 79 m2, (incrementa el riesgo a la salud pública de los educandos). | | | |
| | a) Instituciones educativas Públicas | 20 | NO | Decomiso/Retención y se remite informe a la UGEL |
| | b) Instituciones educativas Privadas | 30 | NO | Decomiso/Retención y se remite informe a la UGEL y Clausura Temporal |
| | c) Persona Natural | 10 | NO | Decomiso del Material y/ó Retención del vehículo |
| | d) Personas Jurídicas (5 *PN) | 50 | NO | Decomiso del Material y Clausura Temporal |
| 03-114 | Por no contar con la autorización municipal, los establecimientos con licencia de funcionamiento para cesionarios, que almacenen o acopien, vender o comprar residuos sólidos reciclables. | | | |
| | a) Personas Natural | 30 | NO | Decomiso |
| | b) Persona Jurídica | 40 | NO | Decomiso /Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal (hasta subsanación) |
| 03-115 | Por no contar con la autorización municipal, los establecimientos con licencia de funcionamiento con un área de 80 hasta más de 500 metros cuadrados, que almacenen o acopien, vender o comprar residuos sólidos reciclables. | | | |
| | a) Personas Natural | 45 | NO | Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal (hasta subsanación) / Decomiso / Retención. |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|------|--------------------|--|
| | b) Persona Jurídica | 35 | NO | Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal (hasta subsanación)/ Decomiso / Retención. |
| 03-116 | Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido. | | | |
| | a) Persona natural sin vehículo | 10 | NO | |
| | b) Persona Natural con vehículo liviano | 20 | NO | Internamiento de vehículo |
| | c) Persona Natural con vehículo pesado | 50 | NO | Internamiento de vehículo |
| | d) Comercio | 50 | NO | Internamiento de vehículo |
| | e) Industria | 100 | NO | Internamiento de vehículo |
| | F) Concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, otros similares). | 100 | NO | Internamiento de vehículo |
| 03-117 | Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen, en playas, lagunas y/o canales de regadío. | | | |
| | a) Personas Natural | 20 | NO | |
| | b) Persona Jurídica | 50 | NO | |
| 03-118 | Por dejar en la vía o espacios públicos, desmonte, escombros, restos de materiales de construcción. | 100 | NO | |
| 03-119 | Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales. | 30 | NO | |
| 03-120 | Por deteriorar, malograr o destruir los dispositivos de almacenamiento de residuos utilizados para la limpieza pública. | 30 | NO | |
| 03-121 | Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos. | 20 | NO | |
| 03-122 | Por comercializar, seleccionar, distribuir o entregar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal. | 30 | NO | Clausura Definitiva |
| 03-123 | Por segregar en los camiones de limpieza pública del distrito como de otros distritos, en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública. | 50 | NO | Decomiso del material segregado |
| 03-124 | Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes. | 50 | NO | Clausura Definitiva |
| 03-125 | Por realizar inadecuado manejo de residuos sólidos biocontaminantes provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales, centros de investigación y afines. | 100 | NO | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|--|---|--------------------|---|
| 03-126 | Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacenan residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos. | 100 | SI | Decomiso |
| 03-127 | Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados. | 200 | NO | |
| 03-128 | Por violar la intangibilidad de áreas agrícolas con el fin de darles el uso de canteras, sin autorización de la Municipalidad de Villa El Salvador. | 6 UIT (por área menor o igual a una hectárea) | NO | Clausura Definitiva |
| 03-129 | Por no contar con autorización para el uso de canteras, expedida por la Municipalidad de Villa El Salvador, y/o estar recibiendo residuos de la construcción o desmontes de obras públicas o privadas de otros distritos, sin supervisión municipal y que no presente su plan de cierre. | 6 UIT (por área menor o igual a una hectárea) | NO | Clausura Definitiva |
| 03-130 | Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo. | 5 UIT | NO | Revocación de la Autorización Municipal/ clausura temporal/ clausura definitiva |
| 03-131 | Por transportar residuos sólidos de la construcción con volquetes que no cuenten con los documentos aprobados por el Ministerio de Transporte y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, además deben estar registrados en el Registro de EO-RS del MINAM, para la prestación del servicio de transporte de residuos sólidos de la construcción. | 5 UIT por vehículo | NO | Internamiento del vehículo al depósito municipal |
| 03-132 | Por deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública. | 1 UIT | NO | |
| 03-133 | Por operar en plantas de transferencia, planta de tratamiento, rellenos sanitarios (mecanizados o manuales), lugares de disposición final de residuos especiales que no cuenten con la autorización municipal de funcionamiento de centro de operación. | 100 UIT | NO | Clausura Definitiva |
| 03-134 | Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines u otros lugares; utilizando medios de transporte: | | | |
| | A. Persona Natural. | 30% | NO | Retención/ Internamiento de vehículo |
| | B. Persona jurídica | 100% | NO | Retención/ Internamiento de vehículo |
| 03-135 | Por arrojar residuos orgánicos o inorgánicos de cualquier origen en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines u otros lugares: | | | |
| | a) Persona natural. | 10% | SI | |
| | B) Persona jurídica | 30% | SI | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|--------------------|--------------------|--|
| 03-136 | Por arrojar residuos orgánicos o inorgánicos de cualquier origen en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines u otros lugares; utilizando medios de transporte: | | | |
| | a. Persona natural. | 20% | SI | Retención/ Internamiento de vehículo |
| | B. Persona jurídica | 50% | SI | Retención/ Internamiento de vehículo |
| 03-137 | Por arrojar animales muertos en la vía pública o afuera de las viviendas. | 50 % | SI | |
| 03-138 | Por transportar minerales de excavación y/o rocas, con volquetes que no cuenten con la autorización expedida por la Municipalidad de Villa El Salvador; y/o documentos aprobados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería; Ministerio de Transporte. | 5 UIT por vehículo | NO | Retención/ Internamiento de vehículo |
| 03-139 | Por arrojar minerales de excavación y/o rocas, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Municipalidad de Villa El Salvador. | 5 UIT por vehículo | NO | Retención/ Internamiento de vehículo |
| 03-140 | Por arrojar o acumular residuos inadecuadamente en propiedad privada. | 30% | SI | |
| 03-141 | Por realizar prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos, bajo sanción pecuniaria e incautación de los vehículos y clausura de locales. | 50% | NO | Internamiento del vehículo/ Clausura temporal |
| 03-142 | Por usar vehículos no autorizados, por parte de los recicladores. | 30% | NO | Internamiento del vehículo/ Suspensión temporal del reciclador. |
| 03-143 | Por realizar recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos. | | | |
| | A) Persona Natural | 10% | NO | Decomiso de material / Internamiento de vehículo / clausura temporal |
| | B) Vivienda | 20% | NO | Decomiso de material / Internamiento de vehículo / clausura temporal |
| | C) Comercio | 40% | NO | Decomiso de material / Internamiento de vehículo / clausura temporal |
| | D) Industria | 60% | NO | Decomiso de material / Internamiento de vehículo / clausura temporal |
| 03-144 | Por realizar segregación en las celdas sanitarias en rellenos sanitarios. | 50% | NO | Decomiso |
| 03-145 | Por realizar segregación en los vehículos recolectores y plantas de transferencia de residuos sólidos. | 50% | NO | Decomiso de material / Internamiento de vehículo / clausura temporal |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|-----------------------|--------------------|--|
| 03-146 | Por comercializar residuos sólidos reaprovechables con fines de adulteración o piratería. | | | |
| | a. Persona Natural | 10% | NO | Decomiso/ Clausura temporal |
| | b. Vivienda | 20% | NO | Decomiso/ Clausura temporal |
| | c. Comercio | 40% | NO | Decomiso/ Clausura temporal |
| | d. Industria | 60% | NO | Decomiso/ Clausura temporal |
| 03-147 | Por solicitar residuos aprovechables al alumnado de instituciones educativas, cuando estos residuos no han sido generados al interior de estas instituciones educativas. | 30% | NO | Decomiso |
| 03-148 | Por realizar recolección selectiva de residuos sólidos ejercidas por menores de edad, en salvaguardia de su salud y bienestar. | 20% | SI | Decomiso de material / Internamiento de vehículo / clausura temporal |
| 03-200 | Áreas verdes | | | |
| CODIGO | INFRACCIÓN | % de UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 03-201 | Por talar un árbol en espacios públicos, sin la autorización municipal. | 50 (por árbol) | NO | Reposición (10 árboles por cada árbol talado) |
| 03-202 | Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos, sin autorización municipal. | 10 (por árbol) | NO | |
| 03-203 | Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos. | 10 (por árbol) | SI | Retiro |
| 03-204 | Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las áreas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos sólidos y escombreras urbanas etc.). | | | |
| | a) de 0.25 m2 a 1.00 m2 | 10 | SI | Retiro |
| | b) de 1.00 m2 a 3.00 m2 | 15 | SI | Retiro |
| | c) de 3.00 m2 a 5.00 m2 | 20 | SI | Retiro |
| | d) de 5.00 m2 a más | 30 | SI | Retiro |
| 03-205 | Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina. | 10 | NO | |
| 03-206 | Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 árboles por cada árbol talado). | 50 (por árbol talado) | NO | |
| 03-207 | Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público. | 10 (por punto) | SI | |
| 03-208 | Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público para fines particulares. | 5 (por m²) | NO | Retiro |
| 03-209 | Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público. | 100 | NO | Retiro |
| 03-210 | Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados. | 20 | NO | Retiro |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|----------|--------------------|------------------------------------|
| 03-211 | Por quemar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza incluyendo maleza y despojos de jardines producto de su mantenimiento en espacios públicos. | 10 | SI | |
| 03-212 | Por incendiar en el interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo la maleza y despojos de jardines productos de las mismas. | 20 | SI | |
| 03-300 | Contaminación del aire | | | |
| Código | INFRACCIÓN | % de UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 03-301 | Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales. | 50 | NO | Clausura Definitiva |
| 03-302 | Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas. | 25 | NO | Clausura |
| 03-400 | Contaminación Sonora | | | |
| Código | INFRACCIÓN | % de UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 03-401 | Por generar ruidos , proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial. | 100 | NO | Clausura de local/ Paralización |
| 03-402 | Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am.) en zonas residenciales. | 70 | NO | Clausura de local/ Paralización |
| 03-403 | Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas comerciales. | 80 | NO | Clausura de local/ Paralización |
| 03-404 | Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas industriales. | 100 | NO | Clausura de local/ Paralización |
| 03-405 | Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación. | 25 | NO | Decomiso |
| 03-406 | Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado. | 25 | NO | Decomiso |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|---|--|--------------------|---|
| 03-407 | Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal. | 50 | NO | Decomiso |
| 03-408 | Por generar ruidos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles. | 50 | NO | Decomiso |
| 03-409 | Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y /o resonador de los vehículos mayores y/o menores) Vehículos menores. | | | |
| | a) Vehículos menores. | 15 | NO | |
| | b) Vehículos mayores/pesados. | 30 | NO | |
| 03-410 | Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona. | 50 | NO | Clausura de local/ Paralización |
| 04-100 | Habilitaciones urbanas y división de tierras | | | |
| Código | INFRACCIÓN | % de UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 04-101 | Por ejecutar obras de habilitación urbana sin autorización municipal. | | | |
| | a. Residencial (sólo para uso de vivienda). | 100 por cada hectárea | NO | Demolición / retiro |
| | b. Industrial, comercial. | 500 por cada hectárea | NO | Demolición / retiro |
| 04-102 | Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado. | | | |
| | a. Residencial (sólo para uso de vivienda). | 50 por cada hectárea | NO | Paralización / demolición |
| | b. Industrial, comercial. | 250 por cada hectárea | NO | Paralización / demolición |
| 04-103 | Por comercializar lotes y/o parcelas sin habilitación urbana. | 500 por cada hectárea | NO | Paralización de obra, retiro o decomiso |
| 04-104 | Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, intercambios viales, vías metropolitanas y/o zonas paisajísticas. | 200 por cada hectárea | NO | Paralización / demolición |
| 04-105 | Por dividir lotes sin la autorización municipal respectiva. | 50 por cada división (Propietario del predio matriz) | NO | Paralización / demolición |
| 04-200 | Licencia de construcción | | | |
| Código | INFRACCIÓN | % de UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 04-201 | Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) sin contar con licencia de obra correspondiente. | 10 por el valor de la obra (propietario) | NO | Paralización / desmontaje/ demolición |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|--|--------------------|---|
| 04-202 | Por ejecutar obras de demolición sin contar con la licencia correspondiente. | 100 | NO | Paralización |
| 04-203 | Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, por no mantener los espacios públicos libres, o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción. | 70 | SI | Paralización de obra, Retiro o Decomiso |
| 04-204 | Por incumplir la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado. | 100 | NO | Paralización |
| 04-205 | Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados. | 50 | SI | |
| 04-206 | Por carecer del cuaderno de control de obra. | 50 | SI | |
| 04-207 | Por ocasionar daños y/o deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción. | 100 | NO | Paralización de obra y/o reposición |
| 04-208 | Por no dejar el ochavo reglamentario que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones. | 100 | NO | Demolición |
| 04-209 | Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente. | 50 | NO | Paralización de obra y/o tapiado |
| 04-210 | Por obstaculizar o impedir el control de la obra y/o la labor de supervisión o no acatar notificaciones según el caso. | 100 | SI | Paralización de obra |
| 04-211 | Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular, sin contar con la licencia temporal respectiva. | 80 | SI | Retiro |
| 04-212 | Por efectuar excavaciones sin autorización municipal. | 100 | SI | Paralización de obra |
| 04-213 | Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano. | 20 (al profesional responsable de la obra) | SI | |
| 04-214 | Por constatarse que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica. | 50 | NO | Paralización de obra |
| 04-215 | Por construcción de bases, instalación de elementos para antenas de comunicación y/o de telefonía, sin autorización municipal. | | | |
| | a) Al propietario del inmueble. | 100 | NO | Paralización de obra, retiro, desmontaje o demolición |
| | b) Al propietario del bien instalado. | 200 | NO | Paralización de obra, retiro, desmontaje o demolición |
| 04-216 | Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones. | 100 | SI | |
| 04-217 | Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública. | 100 | NO | Retiro / demolición |
| 04-218 | Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento. | 30 | SI | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|-------------------------------------|--------------------|--|
| 04-219 | Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad. | 100 | NO | |
| 04-220 | Por no señalar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad. | 50 | NO | |
| 04-221 | Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto o en peligro la cimentación del predio colindante. | 100 | SI | Paralización de obra |
| 04-222 | Por no respetar o no dejar junta de separación sísmica entre predios. | 50 | SI | |
| 04-223 | Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra. | 30 (propietario) y 30 (profesional) | NO | Paralización de obra |
| 04-224 | Por ejecutar obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal (lunes a sábado de 7.00 a 18.00 hrs.). | 100 | SI | |
| 04-225 | Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados. | 30 (propietario) y 30 (profesional) | SI | |
| 04-226 | Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes. | 50 | SI | |
| 04-227 | Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante. | 100 | NO | Demolición |
| 04-228 | Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal. | 50 | NO | Demolición |
| 04-229 | Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de propiedad. | 100 | NO | Retiro, desmontaje, y/o demolición |
| 04-230 | Por efectuar caseta y/o instalar torres para antenas aéreas u otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal. | 100 | NO | Retiro y/o demolición |
| 04-231 | Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privadas sin autorización municipal. | 200 | NO | Retiro y/o demolición |
| 04-232 | Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la municipalidad. | 200 | NO | Retiro y/o desmontaje de las instalaciones |
| 04-233 | Por no contar con la conformidad de obra (aplicable al propietario). | 50 | NO | |
| 04-300 | Ejecución de obras en áreas de uso público | | | |
| Código | INFRACCIÓN | % de UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 04-301 | Por no presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva. | 100 | NO | Paralización de la obra |
| 04-302 | Por ejecutar la obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal. | 250 | SI | Paralización de la obra |
| 04-303 | Por ejecutar obras en la vía pública sin la autorización municipal, (empresas públicas o privadas). | 200 | SI | Paralización de la obra |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|---|-------------------------|--------------------|----------------------------------|
| 04-304 | Por no señalar rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, gas y telecomunicaciones, o señalarlas deficientemente. | 100 | NO | Paralización de la obra |
| 04-305 | Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra. | 50 | SI | |
| 04-306 | Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra. | 50 | SI | Paralización de la obra |
| 04-307 | Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública. | 100 | NO | Reparación |
| 04-308 | Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública. | 30 (por día de retraso) | NO | |
| 04-309 | Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública. | 200 | NO | Paralización de obra/ demolición |
| 04-310 | Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público. | 50 | SI | |
| 04-311 | Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendarios de ejecutadas las obras públicas y carecer de pruebas de compactación de terreno o de residencia de los materiales empleados. | 100 | NO | |
| 04-312 | Por deteriorar y /o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano. | 100 | NO | Reparación |
| 04-313 | Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y /o bermas). | 50 (por metro lineal) | NO | Restitución |
| 04-314 | Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente y/o no respetar la sección vial, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros. | 100 (por cada poste) | NO | Retiro |
| 04-315 | Por realizar construcción fuera del límite de propiedad, obstaculizando la vía pública con la colocación de hitos, rompemuelleres y gibas, sin la autorización municipal. | 100 | SI | Retiro |
| 04-316 | Por utilizar y/o instalar elementos de seguridad (rejas o tranqueras), variando la ubicación, especificaciones técnicas/o características autorizadas; sin autorización municipal. | 100 | SI | Retiro |
| 04-317 | Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o veredas, sin autorización municipal. | 30 | SI | |
| 04-318 | Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe (Sedapal-contratista). | 100 | NO | Retiro |
| 04-319 | Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica. | 100 | NO | Retiro y reposición |
| 04-320 | Por deterioro de pistas y veredas a causa de obras públicas o privadas. | 100 | NO | Retiro y reposición |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|---|------------------|--------------------|-------------------------|
| 04-321 | Por cerrar la vía pública con fines de edificación, sin autorización municipal. | 200 | SI | Retiro |
| 04-322 | Por no regularizar autorizaciones de obra en la vía pública. | 70 | NO | |
| 04-323 | Por no instalar, en obras en altura, mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras en altura. | 100 | SI | Paralización de la obra |
| 04-324 | Por no contar con un sistema apropiado de disposición de aguas servidas y residuos sólidos en el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas. | 100 | SI | Clausura temporal |
| 04-400 | Construcciones ilegales en área pública | | | |
| Código | INFRACCIÓN | % de UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 04-401 | Por construir y/o instalar estructuras de concreto, metálicas u otro material, en espacios públicos. | | | |
| | a. Persona Natural | 100 | NO | Demolición y denuncia |
| | B. Persona jurídica | 3UIT | NO | Demolición y denuncia |
| 06-100 | Seguridad ciudadana | | | |
| COD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 06-101 | Por pelear o fomentar u ocasionar peleas en la vía pública. | 30 (por persona) | NO | |
| 06-102 | Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres. | 10 | NO | Decomiso |
| 06-103 | Por colocar, durante las celebraciones patrias, símbolos patrios en mal estado o deteriorados. | 10 | NO | Retiro |
| 06-104 | Por agredir a los inspectores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones. | 50 | NO | |
| 06-105 | Por negar el ingreso del público a algún centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna. | 100 | NO | Clausura temporal |
| 06-106 | Por formular denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender al inspector municipal. | 50 | NO | |
| 06-107 | Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito. | 50 | SI | |
| 06-108 | Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos. | 50 | NO | |

| CODIGO | INFRACCION | %UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|---------------|--|-------------------|--------------------|--|
| 06-109 | Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación. | 20 | SI | |
| 06-110 | Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas de la localidad. | 25 | SI | |
| 06-111 | Por ofrecer soborno al inspector municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente. | 50 | NO | |
| 06-200 | Pirotécnicos | | | |
| COD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 06-201 | Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios, sin contar con autorización. | 100 | NO | Clausura Definitiva y/o Decomiso de productos |
| 06-202 | Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas. | 100 | NO | Clausura Definitiva y/o Decomiso de productos |
| 06-203 | Por realizar espectáculos con productos pirotécnicos o materiales relacionados, sin contar con cualquiera de los siguientes: 1. La debida autorización de la SUCAMEC. 2. Plan de contingencia, de protección y de seguridad para realización de la actividad. 3. La Resolución Subgerencial de la ITSE, previo al evento o espectáculo, que declara que cumple con las normas de seguridad en edificación de riesgo y desastre. 4. Y/o autorización de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE. | 100 | NO | Decomiso |
| 06-204 | Por realizar espectáculos pirotécnicos en el distrito, sin contar con autorización sectorial. | 40 | NO | Clausura Temporal hasta su regularización/ decomiso (según corresponda). |
| 07-100 | Otras Infracciones | | | |
| COD. | INFRACCIÓN | % DE UIT | SUJETO A BENEFICIO | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
| 07-101 | Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria. | Doble de la Multa | NO | Clausura definitiva |
| 07-102 | Por presentar a la autoridad municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados. | 50 | NO | |
| 07-103 | Por abandonar un vehículo con signos de no estar en condiciones de movilizarse, por más de 15 días, en vías o espacios públicos. | 100 | NO | Retención y/o internamiento del vehículo al depósito municipal. |